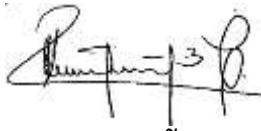


Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2022-00182 instaurada mediante apoderada judicial por PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES contra ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00182
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES
DEMANDADOS:	ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta mediante apoderada judicial por **PEDRO ANTONIO PANQUEBA TORRES** contra **ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por **PEDRO ANTONIOPANQUEB TORRES** contra **ALEXIS AREVALO QUINTERO, DARIO AREVALO QUINERO, WILLIAN AREVALO QUINTERO, BEATRIZ AREVALO QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR,**

Segundo: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA QUINTERO MONSALVE Y LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR, el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizara la publicación conforme lo ordena el Decreto 806 de junio del 2020. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Cuarto: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Quinto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése una vez se cumpla lo enunciado.

Sexto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No.**410-18360**para lo cual se librá el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

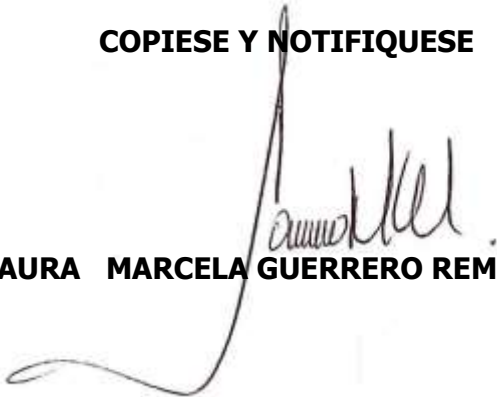
Séptimo: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título I; Proceso verbal art. 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en razón a su cuantía.

Octavo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, asi mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora allegar las fotografías claras de la valla, ya que estas deben ser escaneadas para subir a registro Nacional de emplazados.

Noveno: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

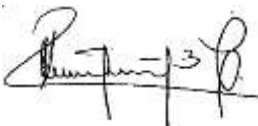
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 3 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2019-00063 le informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 2 de junio de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00063
DEMANDANTE: INVERSIONES MAXILLANAS
DEMANDADO: JOSE LISARDO VARGAS

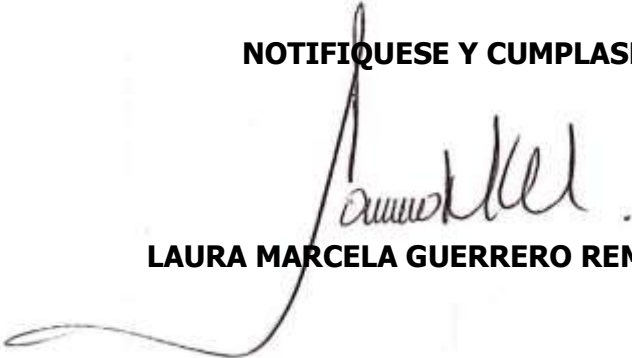
AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por INVERSIONES MAXILLANAS contra JOSE LISARDO VARGAS, pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

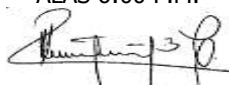
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0016**

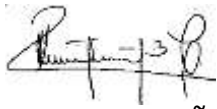
HOY 3 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por IDEAR contra JAIME SALINAS DURAN con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO ON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2014 -00104-00
DEMANDANTE:	INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR-
CONTRA:	JAIME SALINAS DURAN

AUTO SUSTANCIACION 0422

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA contra JAIME SALINAS DURAN con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 3:00 P.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-53455 ubicado en carera 23 No. 25-39 barrio Ciudad Jardín de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$154.003.392)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, asi mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

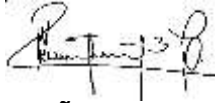
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

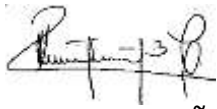
HOY 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GRANTIA REALO seguido por IDEAR contra FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO ON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2014 -00188-00
DEMANDANTE: INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-
CONTRA: FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA

AUTO SUSTANCIACION 0423

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA contra JFULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-40528 ubicado en calle 27 No.7-34 barrio San Luis de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$113.117.727)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, asi mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

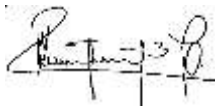
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

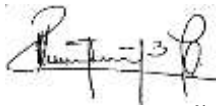
HOY 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2017 –00205-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
CONTRA:	DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA

AUTO SUSTANCIACION 0421

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AGRARIO contra DIDIANA BOHORQUEZ GOMEZ Y JOSE GONZALO BOHORQUEZ PALMA con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-23195 denominado El Naranjo ubicado en la vereda San Miguel para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teams Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$114.337.500)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

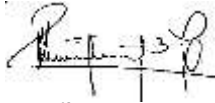
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

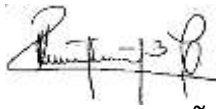
HOY 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GRANTIA REAL seguido por IDEAR contra ELIZABETH ARIAS BERNAL con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO ON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00279-00
DEMANDANTE: INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-
CONTRA: ELIZABETH ARIAS BERNAL

AUTO SUSTANCIACION 0424

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA contra ELIZABETH ARIAS BERNAL con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 3:00 P.M.** para la diligencia de remate del bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-54838 ubicado en carrera 25C No.25-05 barrio el Porvenir de Saravena el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$59.030.716)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, asi mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

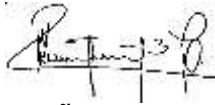
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

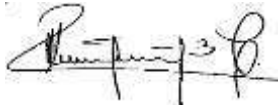
HOY 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda presentada mediante apoderado judicial por FREDY SANDOVAL SALAZAR contra PATRICIA MARINGOMEZ Y BLANCA MURIAM TRASLAVILÑA NAVARRO, ALEXANDER TRASLAVIÑA NAVARRO radicado con el N° 2009 - 00194, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda, recibida por reparto el 16 DE MAYO DEL 2022

Saravena, Arauca, 2 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO EDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (Arauca), dos (02) de junio de dos mil veintidós(2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N°.415

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** instaurada por FREDY SANDOVAL SALAZAR contra PATRICIA MARINGOMEZ Y BLANCA MURIAM TRASLAVILÑA NAVARRO, ALEXANDER TRASLAVIÑA NAVARRO para proveer lo pertinente a la inadmisión presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente observa el despacho que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 Modificado por el Art. 621 de la Ley 1564 de 2012, que establece para esta clase de proceso, la conciliación como requisito de procedibilidad, pues, sobre el particular se establece:

"ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

En el parágrafo 1 del Art. 590 del C.G.P., consagra:

"PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Y en el numeral 2 del Artículo referido, establece:

"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

En este orden de ideas, se tiene que dentro de la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante, solicitada la medida cautelar ordene el embargo y secuestro del bien Inmueble ubicado en la Calle 20C N.24-62 CASA N.23, MANZANA "F4" de la Urbanización Portal del Campestre Norte V Etapa (SUPERMANZANA "F") del municipio de Girón (Santander) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.300-257569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga,, sin embargo, revisado el acápite de pruebas no fue referida la caución a que hace relación el inc. 2 del Art. 590 del C.G.P., para la procedencia de la misma, ni mucho menos fue allegada como anexo a la demanda.

Razón por la cual, emerge inmediatamente la carga procesal para la parte demandante, de acreditar el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, situación que para el caso no se cumplió, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Art. 90 numeral 7 del C.G.P., procederá este despacho a inadmitir la presente demanda.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

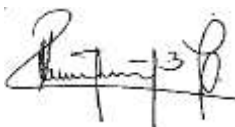
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.016**

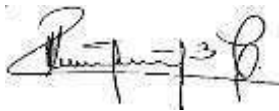
HOY 3 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00165 presentada mediante apoderado judicial de ORGANIZACIÓN BLESS SAS contra RODRIGUEZ FLOREZ ALBERTO, la cual fue subsanada dentro del termino para ello concedido.

Saravena, 2 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00165
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN BLESS SAS
DEMANDADO:	ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva por sumas de dinero instaurada mediante apoderado judicial de ORGANIZACIÓN BLESS SAS contra ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ

La Doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ actuando como apoderada judicial de **ORGANIZACIÓN BLESS SAS** presenta demanda Ejecutiva Singular de Sumas de dinero a contra **ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ** para garantizar el pago de la obligación contenida en el titulo valor de las facturas anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago Solicito librar mandamiento de pago en favor De ORGANIZACIÓN BLESS SAS y en contra del demandado señor RODRIGUEZ FLOREZ ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.91506260, por las siguientes sumas de

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.207.600)**, por concepto de capital representada en la FVC-00048783 con fecha de vencimiento 28/08/2019.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS(\$2.318.004)** por concepto de intereses moratorios respecto a la factura FVC-00048783 desde el 29/08/2019 hasta al 30 de abril de 2022 y y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

1.3: Por la suma de **UN MILLON VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.020.600)** por concepto de capital representada en la FVC-00051792 con fecha de vencimiento 13/11/2019.

1.4 Por La Suma **DE DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.123.188)** por concepto de los intereses moratorios respecto a la factura FVC-00051792 desde el 14/11/2019 hasta el 30 de abril de 2022 y y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

1.5 Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$947.700)** por concepto de capital representada en la FVC-00051967 con fecha de vencimiento 14/11/2019.

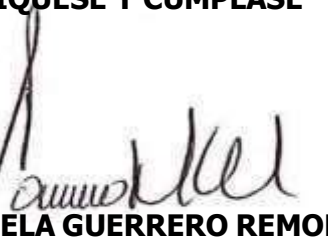
1.5 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.120.645)** por concepto de los intereses moratorios respecto a la factura FVC-00051967 desde el 15/11/2019 hasta al 30 de abril de 2022 y hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

Tercero: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY DE 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRUA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00119 presentada mediante apoderada judicial de LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas previas.

Saravena, 2 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	81736-40-89-002- 2022-00119 -00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ
DEMANDADO:	MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.

Mediante apoderado judicial el señor LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ presenta demanda Ejecutiva contra MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S. identificada con NIT 900261452-1 representada legalmente por el Señor DIEGO EDUARDO CONTRERAS PABON por haber girado unas letra de cambio a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LUIS ALEJANDRO URIBE PEREZ** contra **MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD S.A.S.** identificada con NIT 900261452-1 las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000)** moneda corriente, valor indicado en la Letra de Cambio, con fecha de emisión del 16 de octubre de 2019, la cual se obligó a pagar dicha suma el día 16 de Diciembre de 2019.

1.2. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 22.214.444)** por concepto de del interés Moratorio, liquidado conforme lo ordena la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de Diciembre de 2019, hasta el 16 de Marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer al doctor **VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

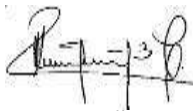
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 10**

HOY 8 DE ABRIL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICATURA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2022-00181 Instaurada mediante apoderada judicial por BANCO BBVA COLOMBIA contra HERNANDO DIAZ AMAYA la cual subsanado dentro del termino para ello establecido, se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 2 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00181-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HERNANDO DIAZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA DE SUMAS DE DINERO instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **HERNANDO DIAZ AMAYA** la cual había sido inadmitida y fue subsanada dentro del término legal.

La Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR apoderada judicial de **BBVA COLOMBIA** presentó demanda ejecutiva de sumas de dinero contra **HERNANDO DIAZ AMAYA** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas.

Observa el Despacho que efectivamente la apoderada de la parte actora, subsanó la demanda dentro del termino para ello establecido, pero no enuncia las fechas exactas desde y hasta cuando están tasados los intereses, por tal razón se librá el mandamiento de pago conforme lo solicito en el escrito genitor de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor de por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **HERNANDO DIAZ AMAYA** por las siguientes sumas de dinero.

Por el Pagare No. 08429600031916.

1.1 Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(\$36.311.484,00)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.2.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por el Pagare No. 08429600035412.

1.3 Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS(\$16.560.356,00) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.4.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.5. Por la suma de UN MILLON VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS(\$1.020.857,00)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 08425000183642.

1.6 Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS(\$9.736.550,00) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.7.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.8.Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$681.459,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 08425000203341

1.9 Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS(\$8.268.543,00)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.10 Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.11.Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS(\$439.963,00)M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Por el Pagare No. 08425000082356

1.11Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$1.353.959,00)M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.12.Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

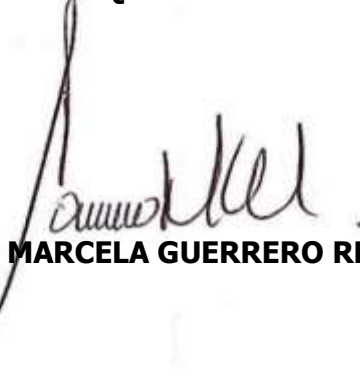
1.13. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$100.536,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

SEGUNDO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecutada personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, En concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

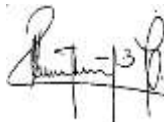
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 3 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00224 presentada mediante apoderada judicial de BANCO BOGOTA contra DUBEL ALEXANDER CAICEDO CARRILLO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 2 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00224-00
DEMANDANTE BANCO BOGOTA
DEMANDADO: DUBEL ALEXANDER CAICEDO CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00428

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada BANCO BOGOTA contra DUBEL ALEXANDER CAICEDO CARRILLO.

La Doctora DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, actuando como apoderada judicial del BANCO BOGOTA contra DUBEL ALEXANDER CAICEDO CARRILLO por haber girado un pagare a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor del **BANCO BOGOTA** en contra del señor **DUBEL ALEXANDER CAICEDO CARRILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la sumade **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$51.858.755,00 M/CTE)**, por concepto del capital vencido de fecha 14 de marzo de 2022 correspondiente a la obligación del crédito contenida en el pagaré No. 9466978.

- 2) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.898.520,00 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022 sobre el capital contenido en el pagaré No. 555632982.
- 3) Por la suma de **TRES MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$3.021.190,23 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 14 de marzo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda.
- 4) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de mayo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso Ejecutiva de sumas de dinero.

QUINTO: Reconocer a la doctora **DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 3 DE JUNIO 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICIATRU A SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, la solicitud de matrimonio civil presentado por EDGAR VELANDIA CARVAJAL y ROSA AMELIA MENDOZA GIRALDO le informo que correspondió por reparto ordinario de fecha 23 de mayo del 2022.

Saravena, 2 de junio de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: MATRIMONIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 –00208
CONTRAYENTES: EDGAR VELANDIA CARVAJAL
ROSA AMELIA MENDOZA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil presentada por EDGAR VELANDIA CARVAJAL y ROSA AMELIA MENDOZA GIRALDO, para decidir sobre su admisión, pero de la lectura de los documentos allegados observa el Despacho que los solicitantes residen en la Vereda El Triunfo jurisdicción del municipio de Arauquita.

CONSIDERACIONES

En asuntos de naturaleza civil, la competencia es entendida como la facultad con que cuenta cada Juez o Magistrado de una rama jurisdiccional para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio. La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama.

Seria del caso entrar a admitir la presente solicitud de matrimonio sino se observara que los contrayentes residen en la Vereda El Triunfo, Jurisdicción del Municipio de Arauquita,

Arauca, Así las cosas se dispondrá remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Arauca para pertinente, por tal razón atendiendo lo previsto en el art. 28 numeral 12 literal C del Código General del Proceso y en concordancia con el art. 90 inciso segundo del C.G.P. se rechazará de plano la presente solicitud de matrimonio por falta de jurisdicción y competencia y se dispondrá el envío del escrito de solicitud junto con sus anexos al Despacho referido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil presentada por EDGAR VELANDIA CARVAJAL y ROSA AMELIA MENDOZA GIRALDO por falta de jurisdicción y competencia.

Segundo: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Arauca.

Tercero: Dejar las debidas constancias, en los libros respectivos, Notificar a los interesados la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 016**

HOY 03 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:00 A.M. y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria